

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso que proviene por competencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FREDY VASQUEZ ARICAPA C.C. 1.113.519.821
DEMANDADO:	DW PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00047-00

El señor **FREDY VASQUEZ ARICAPA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.519.821, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **DW PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ El togado deberá acoplar tanto el memorial poder y como el escrito de demanda al presente procedimiento laboral, toda vez que, los mismos van dirigidos a presentar proceso de única instancia ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.
- ✓ En el acápite de las pruebas, enuncia como tal "Original de la carta de Terminación del Contrato de Trabajo (...)", sin embargo, la misma no se observa allegada al plenario.
- ✓ No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **FREDY VASQUEZ ARICAPA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.519.821, en contra de **DW PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

